



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Honorable  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Página 1 de 7

Ref.: **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** de DIANA  
MARÍA LIBREROS **contra** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y  
BANCO AV VILLAS S.A.

Rad.: 760013103012 / 2019-00267 / 00

Asunto: descorrimento del traslado con ocasión del recurso de  
reposición interpuesto por la demandada.

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.360, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 183776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Señora DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ en el proceso de la referencia, con el presente me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

### **ACLARACIONES PREVIAS**

Ruego de su señoría no atender el recurso interpuesto por la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., porque las cuentas por Usted elaboradas están perfectamente conformes a la realidad de este proceso, como paso a explicarlo:

1. Condena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y primera consignación de la demandada.

En la sentencia de segunda instancia en este asunto, en definitiva, la cuestión quedó de la siguiente manera:



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

- A. La sentencia ordena pagar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por concepto del crédito que se adeuda al BANCO AV VILLAS, la suma de \$167641809 M/Cte.
- B. Sobre esa cifra, el Honorable Tribunal ordenó “... *el pago de los intereses moratorios comerciales sobre la anterior suma, desde que cobre ejecutoria la presente decisión y hasta cuando se produzca el pago.*”.
- C. Asimismo, ordenó el reembolso de los pagos hechos por la demandante, estimados por el Honorable Tribunal en la suma de: \$169564835,63 M/cte.
- D. Los demás pagos **quedaron sujetos a la ulterior liquidación de las costas.**
- E. Todas estas cuestiones quedaron en firme.

Página 2 de 7

De esta manera, era necesario liquidar los intereses mencionados en el literal B, no obstante, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. nunca los quiso liquidar. Por lo tanto, tuve que liquidarlos yo sin que por parte de la demandada jamás hubiese queja alguna de esa liquidación, presentada a su despacho el 22 de septiembre de 2023, liquidación de la cual se le dio traslado a la demandada como lo manda el parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico. De esta manera, a no dudarlo, esa liquidación está en firme.

La liquidación, para recordarlo, fue la siguiente. Los intereses se tienen que liquidar desde que obtuvo ejecutoria la sentencia (27 de septiembre de 2023), hasta el día en que se realizó el pago (15 de noviembre de 2023, día de la primera consignación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), por lo tanto, se tiene que por concepto de intereses se adeudaba la suma de \$9005997, estimados de la siguiente manera:

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
167641809	49	Moratorio	9005997,38	176647806



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Fecha	Interés bancario corriente	Interés moratorio mensual	Días liquidados por mes	Interés mensual moratorio	Interés acumulado
Septiembre de 2023	28,03%	42,05%	3	587374,988	587374,988
Octubre de 2023	26,53%	39,80%	31	5744735,54	6332110,53
Noviembre	25,52%	38,28%	15	2673886,85	9005997,38

Página 3 de 7

De esta manera, su Señoría, la deuda total que debía cancelar la demandada, es de \$346212641 M/Cte, que corresponden a la sumatoria de las dos cantidades que ordenó pagar el Honorable Tribunal de segunda instancia, más los intereses moratorios que también condenó pagar.

Es así como la demandada decide consignar a órdenes del juzgado una suma que no era suficiente para cancelar los dineros antes referidos. Así, la demandada canceló la suma de \$343706644 M/Cte el día 15 de noviembre de 2023, lo que hace evidente que existía un faltante de \$2505997 M/Cte, ello, **sin contar todavía con las costas, que no habían sido liquidadas por su juzgado** pues ello sucedió este año (2024).

**Reténgase, entonces, esta primera cifra:** con la primera consignación que hizo la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no es suficiente para cancelar toda la deuda que ordenó pagar el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, porque hacen falta \$2505997 M/Cte. Por lo tanto, es imposible considerar que con ello ya se adelantaron dineros por concepto de costas.

2. Condena en costas y retenciones que se le hizo a la señora DIANA MARÍA LIBREROS
1. Retención de dineros de DIANA MARÍA LIBREROS a favor del BANCO AV VILLAS S.A.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

De los dineros antes aludidos, ya consignados por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se solicitó a su juzgado la entrega de dicho título judicial de la siguiente manera:

- a. Sea expedido un título a favor de DIANA MARÍA LIBREROS, por valor de: \$129.508.839 M/Cte.
- b. Se expida un título a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por valor de \$167.641.809 M/Cte, según lo ordenado en la sentencia de segunda instancia en este proceso.
- c. Se expida un título a favor de JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, por valor de: 46.555.996 M/Cte.

Página 4 de 7

En atención a esta solicitud, el juzgado emitió el auto de 4 de marzo de 2024, pero en tal decisión descontó de la cifra a favor de la demandante, DIANA MARÍA LIBREROS, la suma de \$6.500.000 pesos, de la siguiente manera: como se señaló, se solicitó que se le consignara a su favor la suma de \$129.508.839, no obstante, solo se ordenó la consignación de la suma de \$123.008.839, lo cual quiere decir que la diferencia (\$6.500.000 pesos), reposa aún a órdenes del juzgado, cifra que evidente y prudentemente su juzgado estaba reservando para pagar, de los dineros que le correspondían a DIANA MARÍA LIBREROS, la futura condena en costas que sería impuesta en su contra y a favor del BANCO AV VILLAS S.A.

Nótese, por su puesto, que hasta ahora no se ha cancelado siquiera un centavo de lo que corresponde por costas, a favor de mi cliente.

## 2. Condena en costas.

Por su parte, téngase en cuenta que su despacho condenó en costas a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de DIANA MARÍA LIBREROS, en una primera instancia, de la siguiente manera:

- a. Como agencias en derecho la suma de \$6.500.000.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

Y a DIANA MARÍA LIBREROS a favor del BANCO AV VILLAS S.A., las siguientes sumas:

- a. Como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.
  - b. Como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.160.000.
- Total \$6.160.000

Página 5 de 7

3. Segunda consignación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En atención a esta condena en costas, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el día 20 de febrero de 2024, ***ella sola, por su propio pie, se allanó a hacer la segunda consignación***, que alude en la página segunda de su recurso, por la suma de \$9.005.997 M/Cte.

De esta manera, la pregunta que debemos hacernos, es: ¿por qué razón AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. consignó, precisamente, esa suma? Y la respuesta es patética: se allanó a consignar esa suma porque, precisamente, eso es lo que le adeudaba AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a DIANA MARÍA LIBREROS, exactamente. En otras palabras, es la misma AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. la que **CONFIESA** deber, con sus acciones y como ha confesado muchas veces y de manera llamativa en este proceso, muchas conductas que le son imputables.

Nótese: como se dijo, por concepto de intereses, la primera consignación no fue suficiente para cancelar la deuda entera, porque hicieron falta \$2505997. Por su parte, recuérdese que por costas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. fue condenada a favor de DIANA MARÍA LIBREROS en primera instancia (antes del recurso de apelación que propuse ante el Tribunal), por el siguiente monto: \$6.500.000. Si se nota, con toda claridad, si se suman los anteriores montos, **esa es la cifra exacta que la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., consignó a favor de mi clienta y a órdenes de su despacho, es decir: \$9.005.997**. En otras palabras, se reitera con toda claridad: es la misma AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., mediante la conducta de su apoderado judicial, la que reconoce que adeuda a mi cliente esa cifra, y por eso la consignó.



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

No obstante, téngase en cuenta que, posteriormente, gracias al recurso de apelación que interpuso en su oportunidad, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali reconoció, además de las agencias en derecho antes aludidas, la suma de \$1.856.400 como gastos judiciales.

#### 4. Cifra total definitiva adeudada a mi cliente

Página 6 de 7

Recuérdese, entonces, que de la primera consignación que se hizo a mi cliente, se retuvieron \$6.500.000 para cancelar la posible condena en costas en contra de mi cliente, actitud razonable y precavida de su juzgado. No obstante, la condena real en costas a favor del Banco fue por el valor de 6.160.000, por lo que, respecto de la primera consignación hecha por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., descontando a favor del Banco las costas que le corresponden, queda a favor de mi cliente un remanente de \$340.000

Así, si se suman las anteriores cifras, se nota que exactamente lo que se le debe a mi cliente es la cifra de **\$11.202.397** que se obtiene de sumar los siguientes valores:

- \$2505997 por concepto de intereses adeudados y todavía no cancelados.
- \$6500000 por concepto de agencias en derecho.
- \$1856400 por concepto de gastos judiciales.
- \$340000 por concepto del remanente de la primera consignación, después de descontar las costas a las que tiene derecho el BANCO AV VILLAS S.A.

Es por esta razón que le solicité su juzgado que se entregara ese dinero, que es el que exactamente se le debe a mi cliente.

### EN CONCLUSIÓN...

De todo lo dicho, se puede concluir lo siguiente:

1. Con la primera consignación hecha por la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solo se alcanza a pagar, parcialmente, la condena



JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia

impuesta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali. De ninguna manera ese dinero siquiera aporta un centavo para el pago de las costas.

2. Con la segunda consignación hecha por la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solo se alcanza a cubrir, parcialmente, el resto de los dineros adeudados a mi cliente (agencias en derecho, gastos judiciales e intereses).
3. Razón por la cual, si llega a haber un faltante, ruego de su Señoría adelantar el trámite ejecutivo a continuación del declarativo.

Página 7 de 7

### **PETICIONES**

En mérito de lo expuesto:

1. Ruego de usted confirmar en todas sus partes el auto recurrido.
2. Si llega a haber un faltante a favor de mi clienta, ruego adelante el ejecutivo a continuación del declarativo (arts. 305 y ss del CGP)

Atentamente,

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ANGULO, Ph. D.